

DEFINICIÓN MANUAL DE CONVIVENCIA

Es el conjunto de normas que direccionan el funcionamiento de toda la comunidad educativa, las cuales permiten identificar las situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima comunitario, generando acciones para contribuir al fortalecimiento de las competencias ciudadanas, las relaciones con el otro, atención a la diversidad y a la inclusión.

El principal fundamento del Manual de Convivencia es el cumplimiento y respeto a los derechos humanos individuales y colectivos, el adecuado empleo de la libertad hacia el bien común. Para fomentar el diálogo y la resolución pacífica de los problemas. En el cual se deben plasmar y registrar las normas, derechos, deberes, responsabilidades, funciones que rigen a la Comunidad Educativa para la sana convivencia y el buen clima educativo.

La convivencia presupone la práctica y la aceptación de comportamientos que no lesionen ni alteren la tranquilidad de los miembros que pertenecen a la comunidad educativa y que por el contrario sean de crecimiento y aprendizaje mutuo, por lo tanto el objetivo es la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos como lo menciona la Constitución en el Art. 95. ***“Son deberes de la persona y el ciudadano: defender y difundir los derechos humanos como fundamentos de la convivencia pacífica”.***

ACCIONES A REALIZAR FRENTE A LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Debido Proceso. Es un Derecho Fundamental consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política Nacional y en el Artículo 26 de Ley 1098 de 2006, para toda clase de actuaciones administrativas y judiciales “...Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”; en el mismo orden de ideas: “...No es violatorio de los derechos fundamentales, el acto por el cual se sanciona a un estudiante por incurrir en situaciones que comprometan la disciplina del plantel, siempre que se respeten las garantías al debido proceso, que se prueben los hechos imputados y que la sanción esté contemplada previamente, en el respectivo Manual de Convivencia” (Sentencia C-371/95. Sala Plena, Corte Constitucional).

- 1. Llamado de atención verbal,** Es el llamado que realiza el docente hacia al estudiante sobre las consecuencias del incumplimiento a los deberes y la falta a los derechos, según lo establecido en el Manual de Convivencia y la exigencia de la reparación de la situación, hechos o daño. Debe quedar por escrito en el observador para que sirva de apoyo frente a una reincidencia de dicha acción. (se contempla tres llamados de atención verbal).
- 2. Llamado de atención escrito,** se informa al estudiante sobre el incumplimiento de los deberes y faltas a los derechos con base al Manual de Convivencia, al tiempo que la exigencia de la reparación de la situación o el daño. Debe de quedar por escrito en el observador para que sirva de apoyo frente a una reincidencia de dicha acción. (tres llamados de atención por escrito al estudiante donde se registre la descripción de la situación, descargos por parte de los implicados, compromisos y estrategias pedagógicas implementadas por el docente para contribuir a que el estudiante o estudiantes mejoren su comportamiento, seguimiento a los compromisos establecidos). En caso que el estudiante reincida en las situaciones se informará al padre de familia, esto es competencia del docente.

Nota: Tres llamados de atención por escrito donde se evidencie las estrategias pedagógicas implementadas y el seguimiento al caso.

- 3. Citación por escrito a padres o acudientes, por parte del docente para emitir correctivo pedagógico o sanción.** Informar al padre de familia de las situaciones recurrentes de su hijo(a) que afectan la convivencia escolar, (compromisos establecidos por el estudiante, estrategias implementadas y seguimiento) se dejara por escrito en el observador de los compromisos realizados por el estudiante y padre de familia. Se diligencia con el padre de familia y estudiante el acuerdo de corresponsabilidad (anexo formato acuerdo de corresponsabilidad).
- 4.** El padre de familia si no puede asistir a la citación deberá enviar una carta explicando los motivos del incumplimiento. El docente deberá consignar las citaciones y los motivos por cuales el acudiente no se presentó.

5. En caso que el padre de familia y/o acudiente no asista a 4 llamados por parte de La Institución Educativa y sin ninguna excusa, El Establecimiento Educativo remitirá el caso a un funcionario de Bienestar Familiar.
6. Remisión a coordinación si el estudiante es reincidente en situaciones tipo I, realiza situaciones tipo II o III, el director de grupo atiende la situación y en caso de ser necesario remite al coordinador.
7. Si el comportamiento del estudiante persiste el docente director de grupo recopilará las evidencias del caso y realizará la remisión al Comité Escolar de Convivencia. (**Formato de remisión Comité de Convivencia**)
8. El comité escolar de convivencia, será el encargado de analizar las situaciones (hechos, acciones pedagógicas, compromisos realizados, seguimiento al caso realizado por el docente y docente director de grupo) esta instancia establecerá medidas y acciones preventivas, remitiendo el caso al consejo directivo como máximo estamento legal de la institución para los correctivos de carácter resolutorio u otras medidas formativas que considere pertinentes según el caso.
9. La decisión tomada respecto al caso se notificará al padre de familia o acudiente personalmente, a través de la resolución rectoral, Podrá implicar suspensión temporal hasta por uno (1) a quince (15) días, cancelación de matrícula, dependiendo de la gravedad de la situación y / o Remisión a la entidad pertinente

Parágrafos

- Si el docente se encuentra involucrado en el conflicto quien debe realizar el debido proceso será el directivo docente, docente orientador.
- Si el conflicto se da en otros espacios de la institución o fuera de ella, quien realiza el debido proceso es el profesor o directivo a quien acuda el estudiante agredido. En caso de que la situación sea detectada por personal distinto a docentes, directivos, psicólogo o docente orientador, debe ser reportada al docente encargado de la zona de acompañamiento pertinente para que se dé inicio al debido proceso.
- En caso de que el estudiante o personas afectadas presente daños en la salud física y mental se informará de forma inmediata al padre de familia y / o acudientes, remitiendo el caso al sistema de salud al cual pertenece o a las entidades competentes. Se dejará registro de la remisión.
- Los docentes, directivos docentes, docente orientador, psicólogo y mediadores escolares dependiendo de la situación presentada; propiciarán espacios de diálogos con las personas involucradas en el conflicto, donde se logren establecer acuerdos para reparar los hechos, daños causados. Se diligencia formato de mediación escolar, registro en el observador.

GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO FRENTE A LAS SITUACIONES PRESENTADAS QUE AFECTAN LA CONVIVENCIA ESCOLAR

De acuerdo al manual de convivencia del establecimiento educativo las personas que pueden intervenir en la situación tipo I y II son el docente que presencia la situación, director de grupo, mediadores escolares, directivo docente, docente orientador, psicólogo. Las situaciones tipo III el comité de convivencia y el Consejo Directivo. En el momento que se presenta la situación o los hechos la persona que este responsable del grupo o que lo evidencie informará a las personas correspondientes (docente, director de grupo, coordinador, rector, comité de convivencia o consejo directivo), quien de inmediato realizará el procedimiento según la situación presentada.

La Institución Educativa Frente al incumplimiento de Los casos que afecten la convivencia escolar realizará el siguiente proceso previamente agotado otras instancias para la resolución de conflictos.

El docente director de grupo notificará al estudiante y al padre de familia y / o acudiente del inicio del proceso disciplinario, de las situaciones que ha incurrido su hijo (a) que afectan la convivencia escolar, los compromisos previos establecidos por ambos en el acuerdo de corresponsabilidad. Se dejara constancia de la notificación.

El padre de familia deberá presentarse personalmente en caso de que el padre de familia no pueda asistir puede delegar a una persona mayor de edad con un poder (carta) informando los motivos y autorizando al acudiente a ser responsable del acompañamiento de su hijo (a), firmado por ambas partes con fotocopia de la tarjeta de identidad.

En caso que el representante legal no asiste o no se logra establecer contacto se notificará a un funcionario de Bienestar Familiar para que esté presente durante los descargos. Si agotadas todas las instancias, el menor no tiene acompañamiento, se dejará constancia por escrito y se dará continuidad al proceso. Si es el caso se remitirá a las entidades competentes.

El docente director de grupo recopilará las evidencias del caso y realizará la remisión al Comité Escolar de Convivencia. (Formato de remisión Comité de Convivencia)

El comité escolar de convivencia, será el encargado de analizar las situaciones (hechos, acciones pedagógicas, compromisos realizados, seguimiento al caso realizado por el docente y docente director de grupo) esta instancia establecerá medidas y acciones preventivas, remitiendo el caso al consejo directivo como máximo estamento legal de la institución para los correctivos de carácter resolutorio u otras medidas formativas que considere pertinentes según el caso.

La decisión tomada respecto al caso se notificará al padre de familia o acudiente personalmente, a través de la resolución rectoral, Podrá implicar suspensión temporal hasta por uno (1) a quince (15) días, cancelación de matrícula, dependiendo de la gravedad de la situación y / o Remisión a la entidad pertinente

Durante el tiempo que dure la desescolarización se garantizará el derecho a la educación, propiciando las actividades académicas por medio de talleres.

Una vez terminado el tiempo de aplicación de los correctivos, cualquiera que fuere la falta, se reintegrará a la institución con todas las actividades académicas al día.

Si el estudiante recurre nuevamente en las situaciones que afecten la convivencia escolar estará expuesto:

- Desescolarización o suspensión temporal de labores académicas.
- Perdida del derecho de ingreso a la institución para el año siguiente.
- Suspensión total de labores académicas.
- Otras medidas formativas que el Comité de Convivencia, el Rector y/o el Consejo Directivo considere pertinentes según el caso y que se darán a conocer en su oportunidad.

Clasificación de las situaciones. Las situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, se clasifican en tres tipos:

SITUACIONES I. Corresponden a este tipo los conflictos manejados inadecuadamente y aquellas situaciones esporádicas que inciden negativamente en el clima escolar, y que en ningún caso generan daños al cuerpo o a la salud física o mental (Decreto 1965 de 2013, artículo 40). Cuando los conflictos no son resueltos de manera constructiva, pueden dar lugar a hechos que afectan la convivencia escolar como altercados, enfrentamientos o riñas entre dos o más personas de la comunidad educativa. Estas situaciones se pueden presentar en el desarrollo cotidiano de las actividades del aula, en las horas de descanso, en las reuniones, etc. Las situaciones Tipo I se pueden abordar desde la Mediación Escolar.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SEGÚN LA LEY 1620 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1965 PARA SITUACIONES TIPO I

Al presentarse una situación que se pueda catalogar dentro de esta tipología, se debe proceder de la siguiente manera:

1. Reunir inmediatamente a las partes involucradas en el conflicto y mediar de manera pedagógica para que éstas expongan sus puntos de vista y busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo. (Registrar el observador – Instructivo de diligenciamiento del observador)
2. Fijar la forma de solución de manera imparcial, equitativa y justa, encaminada a buscar la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el grupo involucrado o en el establecimiento educativo. De esta actuación se dejará constancia.
3. Realizar seguimiento del caso y de los compromisos a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir a los protocolos consagrados en los artículos 43 y 44 del decreto 1965 de 2013.
4. en todas las instancias del proceso debe quedar constancia escrita, en el observador con la versión y firma de los implicados. En caso de que el estudiante o estudiantes no deseen hacerlo se recurre a un testigo (anexo Formato de diligenciamiento del observador)

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido capacitados como mediadores escolares podrán participar en el manejo de estos casos en los términos fijados en el manual de convivencia.

Estas situaciones son atendidas por:

Docente que presencia la situación, describe en el observador la situación presentada, personas involucradas, que ocurrió, tipo de agresión, compromisos, firmas de los implicados.

Parágrafo. Si el conflicto se da en otros espacios de la institución o fuera de ella, quien realiza el debido proceso es el profesor o directivo a quien acuda el estudiante agredido.

1. Se reúne el docente inmediatamente con las partes involucradas en el conflicto y se menciona el incumplimiento en el manual de convivencia por parte de los involucrados.
2. El docente debe registrar en el observador la versión de la persona agredida como la del agresor y de los testigos si es necesario, firmas.

Nota: Es criterio del docente en este tipo situación y de acuerdo a la situación presentada, citar el acudiente para enterarlo de la situación y ayude en el proceso de mediación, reparación de los daños o hechos causados. Firmar el padre de familia el compromiso en el observador.

3. Se busca entre las personas involucradas las acciones o estrategia para reparar los daños causados, restablecer los derechos. Y se establece los acuerdos entre las partes compromisos.
4. Se deja constancia en el observador de los hechos, versiones de los estudiantes, estrategias implementadas o acciones pedagógicas, compromisos establecidos, firmas.
5. Se hace seguimiento al caso y a los compromisos establecidos por cada una de las partes.
6. Si después de esto hay reincidencia, el director de grupo es el responsable de hacer seguimiento a las situaciones tipo I y activar el protocolo en caso de presentarse reincidencia.
7. La reincidencia por tercera vez en situaciones tipo I exige la presencia del acudiente a un dialogo (estudiante, coordinador, docente líder de los procesos de convivencia) donde se diligenciará el formato de acuerdo de corresponsabilidad. Se dejara constancia escrita en el observador.
8. Si después de lo anterior el estudiante persiste en la misma situación se procede a informar al estudiante y al padre de familia que el caso se remitirá al comité escolar de convivencia y estará expuesto:
 - Desescolarización o suspensión temporal de labores académicas por uno (1) a quince (15) días
 - Pérdida del derecho de ingreso a la institución para el año siguiente.
 - cancelación de matrícula
 - solicitud de cambio de establecimiento...
 - Otras medidas formativas que el Comité de Convivencia, el Rector y/o el Consejo Directivo considere pertinentes según el caso y que se darán a conocer en su oportunidad.

- El docente diligencia el formato de remisión al comité de remisión al Comité de Convivencia)

SITUACIONES TIPO II. (Ley 1620, Guía 49, MEN): Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar, acoso escolar y ciberacoso, que no presenten revista las características de la comisión de un delito y que cumplan con cualquiera de las siguientes particularidades: a) Que se presenten de manera repetida o sistemática. b) Que causen daños al cuerpo o a la salud (física o mental) sin generar incapacidad alguna para cualquiera de las personas involucradas (Decreto 1965 de 2013, artículo 40). Para la atención de estas situaciones se requiere la actuación de la comunidad educativa y en algunos casos de otras entidades, por ejemplo, en casos de afectación al cuerpo o a la salud física o mental de las personas involucradas o cuando sean necesarias medidas de restablecimiento de derechos

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SEGÚN LA LEY 1620 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1965 PARA SITUACIONES TIPO II

Para el manejo de las situaciones II, Definidas en el Manual de Convivencia que se presenten en el establecimiento educativo; el protocolo de atención para estas situaciones se refiere el numeral 2 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, se realizará el siguiente procedimiento:

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud, garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia.
2. Cuando se requieran medidas de restablecimiento de derechos, remitir la situación a las autoridades administrativas, en el marco de la Ley 1098 de 2006, actuación de la cual se dejará constancia.
3. Adoptar las medidas para proteger a los involucrados en la situación de posibles acciones en su contra, actuación de la cual se dejará constancia.
4. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados, actuación de la cual se dejará constancia en el observador.
5. Generar espacios en los que las partes involucradas y los padres, madres o acudientes de los estudiantes, puedan exponer y precisar lo acontecido, preservando, en cualquier caso, el derecho a la intimidad, confidencialidad y demás derechos.
6. Determinar las acciones restaurativas que busquen la reparación de los daños causados, el restablecimiento de los derechos y la reconciliación dentro de un clima de relaciones constructivas en el establecimiento educativo; así como las consecuencias aplicables a quienes han promovido, contribuido o participado en la situación reportada.
7. El presidente del comité escolar de convivencia informará a los demás integrantes de este comité, sobre la situación ocurrida y las medidas adoptadas. El comité realizará el análisis y seguimiento, a fin de verificar si la solución fue efectiva o si se requiere acudir al protocolo consagrado en el artículo 44 del Decreto 1965 de 2013.
8. El comité escolar de convivencia o sus instancias (mediadores escolares) dejarán constancia en acta de todo lo ocurrido y de las decisiones adoptadas, la cual será firmada por todos los integrantes.
9. El presidente del comité escolar de convivencia (Rector) reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

Parágrafo: Cuando el Comité Escolar de Convivencia realice acciones o medidas, remitiendo los casos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar u otra entidad para el restablecimiento de derechos, al Sistema de Seguridad Social para la atención en salud integral, estas entidades cumplirán con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 2015.

De todas las instancias del proceso debe quedar constancia escrita, respalda con la firma de las partes. En caso de una negativa de firma(s) se recurre a un testigo.

Se procederá a realizar acciones pedagógicas o reparar los daños causados con las personas implicadas. Se dejará constancia en el observador.

Si el estudiante reincide en la situación tipo II, y no hay cambios positivos en su convivencia se remitirá al comité escolar de convivencia el o las situaciones que requieren de la intervención del Rector, consejo directivo para ser analizadas y determinar la aplicación de la sanción acorde a la situación; Podrá implicar suspensión temporal de labores académicas

hasta por uno (1) a quince (15) días, cancelación de matrícula, solicitud de cambio de establecimiento educativo, dependiendo de la gravedad de la situación y / o Remisión a la entidad competente.

SITUACIÓN TIPO III. Se considera situación tipo III, cualquier acto que atente contra los derechos fundamentales, consagrados en la Constitución Nacional (Artículos 11 al 40) y aquel que esté tipificado como delito por la Ley. (Ley 1620, Guía 49, MEN): Corresponden a este tipo las situaciones de agresión escolar que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual, referidos en el Título IV del Libro 11 de la Ley 599 de 2000, o que constituyen cualquier otro delito establecido en la ley penal colombiana vigente (Decreto 1965 de 2013, artículo 40). Requieren que la atención sea brindada por entidades externas al establecimiento educativo (por ejemplo, Policía de Infancia y Adolescencia, ICBF, sector salud, etc.)

PROTOCOLO DE ATENCIÓN SEGÚN LA LEY 1620 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 1965 PARA SITUACIONES TIPO III

Las situaciones tipo III que se presenten en el establecimiento educativo, el protocolo de atención a que se refiere el numeral 3 del artículo 40 del decreto 1965 de 2013, se deberán realizar el siguiente procedimiento

1. En casos de daño al cuerpo o a la salud. Garantizar la atención inmediata en salud física y mental de los involucrados, mediante la remisión a las entidades competentes, actuación de la cual se dejará constancia en el observador o acta.
2. Informar de manera inmediata a los padres, madres o acudientes de todos los estudiantes involucrados para notificar la situación e instaurar las acciones de reparación, restablecimiento de derechos, dejando constancia escrita en un acta.
3. El presidente del Comité Escolar de Convivencia (Rector) remitirá la situación de manera inmediata a las entidades competentes, Policía Nacional, actuación de la cual se dejará constancia escrita en un acta o remisión.
4. El presidente del comité escolar de convivencia (Rector) informará a los participantes en el comité, de los hechos que dieron lugar a la convocatoria, guardando reserva de aquella información que pueda atentar contra el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes involucradas, así como del reporte realizado ante la autoridad competente.
6. Pese a que una situación se haya puesto en conocimiento de las autoridades competentes, el comité escolar de convivencia adoptará, de manera inmediata, las medidas propias del establecimiento educativo, tendientes a proteger dentro del ámbito de sus competencias a la víctima, a quien se le atribuye la agresión y a las personas que hayan informado o hagan parte de la situación presentada, actuación de la cual se dejará constancia.
7. El presidente del comité escolar de convivencia reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.
El comité de convivencia escolar realizará el seguimiento de la autoridad competente que asuma el conocimiento del caso.
8. Si el estudiante reincide en la situación tipo III, y no hay cambios positivos en su convivencia se remitirá al consejo directivo para ser analizadas y determinar la aplicación de la sanción acorde a la situación; Podrá implicar suspensión temporal de labores académicas hasta por uno (1) a quince (15) días, cancelación de matrícula, solicitud de cambio de establecimiento educativo, dependiendo de la gravedad de la situación y / o Remisión a la entidad competente.

Parágrafo 1: Para el manejo de situaciones que se pueden presentar dentro de la Institución educativa, tales como el presunto abuso sexual (actos sexuales con menor de 14 años, acceso carnal abusivo con menor de 14 años y acceso carnal violento), porte de arma (fabricación, tráfico o porte de arma de defensa personal o de uso privativo de las fuerzas militares, municiones o explosivos) y de estupefacientes (“Violación a la Ley 30 de 1986”, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes), dándole la atención y el acompañamiento confidencial asistida por el Rector/a, el /la Coordinador/a, el docente líder de convivencia de la jornada respectiva y con el acompañamiento del profesional Psicólogo o docente orientador.

Parágrafo 2: Dependiendo de las situaciones, se dejará constancia escrita en el observador o acta, preservando siempre el derecho a la intimidad y confidencialidad de las partes. El rector/a quien recibe la notificación inmediata de la persona que presencia o es conocedora de la situación dejará constancia escrita de la situación en un acta.

Parágrafo 3: En cualquier instancia se debe mantener la confidencialidad, privacidad y reserva protegiendo el derecho a la integridad e intimidad de los involucrados generando los espacios para la exposición clara y precisa de lo acontecido